



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divorcio
Demandante	Yessica Marcela García Hernández
Demandada	Ferney Andrés Jiménez Piedrahita
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00066 00
Providencia	Sustanciación No. 180
Decisión	No accede a rechazo de designación

A través de escrito obrante a folio 101 y sus correspondientes anexos a folios 102 a 104, la curadora designada por el despacho, pretende aportar las constancias de los procesos dentro de los que actúan en cargos semejantes, sin embargo, una vez revisado lo propio, es posible colegir que lo allí endosado corresponde es a las peticiones elevadas por la profesional ante los diferentes despachos, para que a su vez estos remitieran lo propio a esta agencia judicial, no pudiéndose visualizar, por ahora, que efectivamente interviene en dicha calidad.

Así entonces, de lo anterior, se observa que lo aportado no tiene la suficiente entidad para exculpar y/o acreditar la no aceptación del insinuado nombramiento, y en el hipotético caso que así fuera, solo estaría demostrando el total de 5 nominaciones, y el numeral 7º del artículo 48 del CGP, es claro al indicar que la excusa será válida cuando se acredite estar actuando en **más de cinco (5)** procesos como defensor de oficio.

Consecuente con lo anteriormente descrito, se le impone a la togada el deber de concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. **041** FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2021. A LAS 8: 00 A.M.**



Secretario

JUEZ

Firmado Por:

**JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02cbcd3d862bb27942bdc877aefe4b4ad56f58bcef09bc294271e2547b9bbeae

Documento generado en 29/06/2021 06:15:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**